



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 631/2021

RESOL-2021-631-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11933955-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71211841-1) solicitó su inscripción en el RNGLP para operar en el rubro FABRICANTE (FA) para operar fabricando tanques para contener GLP, en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente (IF-2021-11935086-APN-SE#MEC).





Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-49047794-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71211841-1), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número FA – 0004 GLP, en la categoría de FABRICANTE (FA) para operar fabricando tanques para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTÍCULO 2°.- Habilítase el establecimiento de la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en el predio ubicado en Los Gladiolos N° 4116, Parque Industrial Olavarría, de la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador FABRICANTE (FA), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado de Operador bajo el número FA – 0004 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo I a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa MARVITECH OLAVARRÍA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo I a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez



e. 02/07/2021 N° 45757/21 v. 02/07/2021

Fecha de publicación 02/07/2021

